

Noticias NIIF

IASB divulga un borrador (para revisión) sobre coberturas

En este número:

- 1 Propuestas sobre coberturas**
- 2 ¿Negocio conjunto u operación conjunta?**
Clasificación de arreglos conjuntos
- 6 Cuestionario sobre NIIF**
Segmentos de operación
- 9 Contactos**

IASB ha emitido un borrador para revisión (RD, por sus siglas en inglés) que detalla los nuevos requerimientos que deben cumplirse respecto a la contabilización de coberturas. Menno Ten Hacken da un vistazo a las implicaciones del caso.

IASB ha cubierto varios asuntos puntuales relacionados con las reglas de contabilización de coberturas en esta tercera fase de su reemplazo de la NIC 39 por la NIIF 9. ¿Qué es lo que propone el RD?

Estipulaciones clave

Pruebas sobre la efectividad de la cobertura y elegibilidad para su contabilización

Flexibiliza los requisitos para evaluar la efectividad de la cobertura y consecuentemente la elegibilidad para su contabilización. El RD reemplaza los requisitos actuales con un solo requerimiento, que exista una relación económica entre el elemento cubierto y el instrumento de cobertura, y que la proporción de cobertura sea la misma que la cantidad asignada al elemento e instrumento que la entidad utiliza para efectos de gestión de riesgos.

Elementos cubiertos

Los cambios a las reglas para determinar lo que puede ser designado como un elemento cubierto, primeramente eliminan las restricciones que actualmente impiden que algunas estrategias de cobertura califiquen para su contabilización. Estas son buenas noticias para las entidades que cubren elementos no financieros por un riesgo de precio a futuro de materias primas

(*commodities*), que solo es un componente de todo el riesgo del precio del elemento, es probable que de cómo resultado más coberturas para dichos elementos y que califiquen para su contabilización. Además, el RD flexibiliza aún más la cobertura de elementos por grupos, aunque no incluye macrocoberturas (lo cual será objeto de otro documento en el futuro).

Normalmente, los tesoreros agrupan las exposiciones al riesgo que son similares y cubren solo la posición neta (por ejemplo, las compras y ventas netas en moneda extranjera previstas). Según la NIC 39, hoy tal posición no puede ser sujeto de cobertura. El RD lo permite si ello es congruente con una estrategia de gestión de riesgos. La junta también decidió permitir la contabilización de coberturas para instrumentos de patrimonio a un valor razonable por medio del estado de resultados integrales, aunque no exista ninguna pérdida o ganancia de estas inversiones, conforme la NIIF 9.

Instrumentos de cobertura

El RD flexibiliza las reglas con respecto al uso de opciones adquiridas e instrumentos financieros no derivados como instrumentos de cobertura, y considera una opción adquirida como algo similar a un contrato de seguro cuyo valor inicial (es decir, el monto de la prima) será

reconocido como pérdida o ganancia, ya sea en el período de la cobertura si se relaciona, o cuando la transacción cubierta afecte los resultados del período si se relacionan con la cobertura. Todos los cambios en el valor razonable de la opción asociados con el valor temporal son reconocidos en “el estado de otros resultados integrales”. El mismo requerimiento contable puede aplicarse en el caso del componente de intereses de un contrato a plazo, lo que podría dar como resultado una menor volatilidad en las pérdidas o ganancias para este tipo de cobertura.

Presentación y divulgación

Los mecanismos contables y requerimientos de presentación conforme la NIC 39 siguen casi sin cambios en el RD, aunque este requiere que se divulguen todos los efectos de la contabilización de coberturas, mediante una nota a los estados financieros.

¿En qué me afecta?

Todas las entidades relacionadas con actividades de gestión de riesgo, sin importar si usan actualmente la contabilización de coberturas, se verán potencialmente afectadas por estos cambios. Dado que muchos de ellos

eliminan ciertas restricciones, puede resultar beneficioso que las entidades revisen sus estrategias de gestión de riesgo que no contemplen la contabilización de coberturas, para evaluar si ello les será permitido. Los nuevos requerimientos tendrán vigencia para los períodos contables que se inician el 1 o después del 1 de enero de 2015, permitiéndose su aplicación anticipada a condición de que se adopten al mismo tiempo las fases completas de la NIIF 9.

¿Qué necesito hacer?

La junta no solicita comentarios sobre el RD, pero lo divulgó para propiciar un período de “revisión de un error fatal” con el propósito de garantizar que sea funcional. Se espera que la nueva norma sea aprobada a finales de 2012 o a principios de 2013.

Dado el impacto potencial en la contabilidad y las operaciones, la administración también deberá evaluar las implicaciones que los nuevos requerimientos tendrán sobre las estrategias actuales de cobertura y considerar si ofrece comentarios sobre el RD cuando tenga dudas sobre cómo aplicarlo en la práctica.

¿Negocio conjunto u operación conjunta?

Solo hay una duda que se relaciona con la contabilización de arreglos conjuntos: ¿se trata de un negocio conjunto o de una operación conjunta? En el presente artículo, Akhil Kapadiya nos orienta sobre cómo determinarlo.

La clasificación de las operaciones conjuntas según la NIC 31 nunca despertó controversia alguna ni dio origen a mucha discusión. Las actividades no incorporadas eran ya sea operaciones conjuntamente controladas o activos conjuntamente controlados con una contabilidad idéntica. Todo lo legal en una entidad era una

“entidad conjuntamente controlada”, con la capacidad de la administración de optar entre una consolidación proporcional o una operación contable de patrimonio. Por lo que no hubo ninguna presión sobre la clasificación de los acuerdos conjuntos.



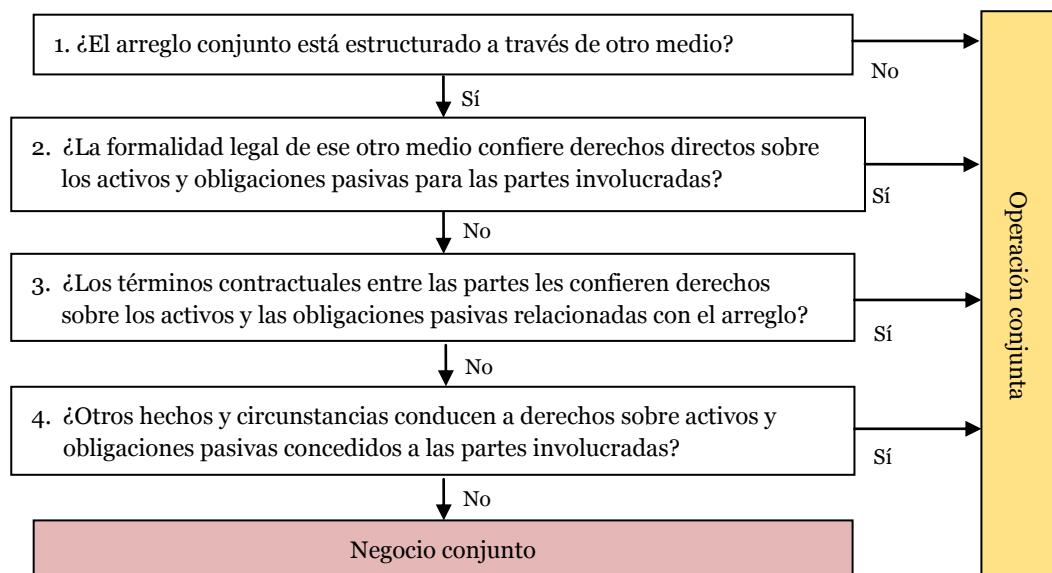
La NIIF 11 cambió todo eso; se ha eliminado la elección de políticas, y la contabilización y presentación se rigen según sea la clasificación del arreglo conjunto. La decisión sobre la clasificación será un proceso simple en muchos casos, pero habrá momentos en los que la administración deberá realizar análisis significativos y utilizar su propio criterio. La clasificación según la NIIF 11 estará regida por los derechos y obligaciones de las partes que se desprendan del arreglo, más que por las formalidades legales del mismo. Ahora solo quedan dos tipos de arreglo conjunto y dos clases de contabilización: negocio conjunto (patrimonio contable) y operaciones conjuntas (contabilidad directa para activos y pasivos).

Muchos arreglos clasificados como operaciones conjuntamente controladas,

según la NIC 31, serán clasificados como operaciones conjuntas según la NIIF 11. El cambio principal en la clasificación surge con respecto a arreglos conjuntos realizados por entidades legales. Un arreglo conjunto llevado a cabo en una entidad legal que conduce a una separación entre las partes involucradas tenderá más a ser clasificado como negocio conjunto según la NIIF 11, aunque no siempre será el caso. Habrá arreglos conjuntos en entidades legales que sean clasificados como operaciones conjuntas, conforme los arreglos contractuales entre las partes u otros hechos o circunstancias relevantes.

Un proceso de cuatro pasos

Determinar la clasificación de los arreglos conjuntos puede consistir de un proceso de cuatro pasos.



El presente artículo se enfoca en los pasos 3 y 4.

Paso 3 – Tomar en cuenta los arreglos contractuales

Los derechos y obligaciones acordados por las partes en los términos contractuales son normalmente consistentes con los

concedidos a las partes por el formato legal separado por el cual se confieren. Sin embargo, las partes podrían elegir una forma legal particular que responda, por ejemplo, a requerimientos tributarios o reglamentarios, y luego celebrar acuerdos contractuales que modifiquen la forma legal del arreglo. Si los términos contractuales confieren a las partes

derechos sobre los activos y obligaciones sobre los pasivos, entonces el arreglo constituye un negocio conjunto.

La evaluación de los derechos y obligaciones debe llevarse a cabo como se den “en el curso normal de los negocios” (NIIF 11.B14). Los derechos y obligaciones legales que surjan en circunstancias distintas a las del “curso normal de los negocios”, tales como una liquidación o una quiebra, son mucho menos relevantes.

Garantías propuestas por las partes

Las partes del arreglo conjunto pueden ofrecer garantías a terceros como parte del arreglo.

La concesión de garantías o compromisos no es concluyente para la clasificación del caso, aunque podría ser un indicativo de la disposición de las partes a financiar las obligaciones del arreglo.

Paso 4 – Consideración de ‘otros hechos y circunstancias’

La evaluación de “otros hechos y circunstancias” incluye considerar el propósito y diseño del arreglo, su relación con las partes interesadas y su fuente de flujos de efectivo. Un arreglo que sea principalmente diseñado para proveer productos a las partes podría indicar que el objetivo de las partes era tener acceso directo a los activos del arreglo. Las partes podrían obligarse a adquirir o tomar todo el producto del arreglo. Los acuerdos de compra y venta, los de tomar o dejar, o los llamamientos de efectivo, pueden indicar que las partes son la única fuente de flujos de efectivo para el arreglo conjunto.

El efecto de un arreglo diseñado de tal forma, sería que las obligaciones en las que incurra el arreglo sean satisfechas en el fondo por los flujos de caja recibidos de las partes y es indicativo de un arreglo conjunto.

Factores que deben ser tomados en cuenta al evaluar ‘otros hechos y circunstancias’

Algunas de las siguientes características podrían indicar que un arreglo conjunto en una entidad legal debería ser clasificado como operación conjunta

1. El arreglo conjunto podría tener prohibido vender sus productos a terceros.
2. Las partes tendrán acceso ilimitado a los productos.
3. Posiblemente haya una obligación vinculante de las partes para comprar todos los productos.
4. La demanda, los inventarios y los riesgos crediticios que se relacionen con las actividades del arreglo son trasladadas a las partes y no dependen del arreglo.
5. Los productos o los servicios tienen un precio para cubrir los costos del arreglo y no se espera que generen un ingreso neto significativo.
6. Es improbable que el arreglo tenga préstamos con terceros, sin garantías ni contratos firmes con las partes.

Aplicación del criterio de clasificación

Los siguientes supuestos son comunes en cada uno de los escenarios que se consideran más adelante: (a) existe un control conjunto, y (b) existe una entidad legal que crea la separación entre las partes y el arreglo conjunto. Los indicadores iniciales señalan que los arreglos constituyen negocios conjuntos. ¿Cómo podrían “otros hechos y circunstancias” afectar la clasificación del arreglo?

Escenarios	Clasificación	Ánálisis
<p>El arreglo fabrica asientos para autos. Ambas partes están en el negocio de ensamblaje y venta de autos. También están obligadas a tomar los productos en proporción a sus acciones.</p> <p>El precio de los asientos lo fijan las partes a un nivel tal que el arreglo opera en un punto de equilibrio.</p> <p>El arreglo prohíbe la venta de asientos a terceros.</p>	Operación conjunta	<p>La intención del arreglo es proveer todos sus productos a las partes, y depende de las partes que sus flujos de efectivo aseguren la continuidad del negocio. En esencia, las partes obtienen todos los beneficios económicos a partir de los activos del arreglo.</p>
<p>El arreglo conjunto produce un producto tal como aceite, que es vendible con facilidad en el mercado, y las partes se obligan a comprar su parte de la producción, pero si no lo hacen pueden ser objeto de llamamientos de efectivo para compartir los costos de operación.</p>	Posiblemente sea una operación conjunta	<p>Las partes están obligadas compartir la producción o a financiar las operaciones de la actividad conjunta. El hecho de que el producto sea vendible con facilidad pierde relevancia porque el arreglo contiene la obligación de vender toda la producción a las partes.</p>
<p>El arreglo produce gas seco y gasolina.</p> <p>Una de las partes toma el 100% del gas seco, en tanto que el 100% de la gasolina lo toma la otra parte. El arreglo conjunto no puede vender a otras partes. Ambos productos son evaluados al costo de la materia prima más un margen de procesamiento para cubrir los gastos de operación del arreglo conjunto.</p> <p>Cada parte usa su respectivo producto para sus negocios y toda ganancia y pérdida residual en el arreglo se reparte por medio de dividendos a las partes en proporción a las acciones que posea cada una, pero no es significativa.</p>	Posiblemente sea una operación conjunta	<p>Las partes pueden participar en el arreglo conjunto para ahorrarse costos o para garantizar los suministros, y no tienen que compartir todos los productos en proporción a las acciones que posean.</p> <p>El arreglo depende de las partes para los flujos de efectivo y las partes toman toda la producción. Ello es un fuerte indicio de que posiblemente el arreglo podría ser una operación conjunta.</p> <p>Sin embargo, deben tomarse en cuenta todos los hechos y circunstancias relevantes y la economía del arreglo debe ser comprendida en su totalidad antes de llegar a una conclusión.</p>
<p>Las partes tienen un derecho de tanteo al comprar la producción de un arreglo conjunto, pero no están obligados a tomar la producción.</p> <p>El arreglo fue establecido hace tres años.</p> <p>Año 1: las partes toman toda la producción en proporción a las acciones que posean.</p> <p>Año 2: la producción se vende a terceros.</p> <p>Año 3: las partes toman el producto, pero en una proporción distinta a las acciones que posean.</p>	Posiblemente sea un negocio conjunto.	<p>Los siguientes factores indican que posiblemente el arreglo sea más un negocio conjunto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El arreglo no prevé la obligación de entregar toda su producción a las partes. • La producción ha sido vendida a terceros. <p>Lo anterior prueba que el arreglo no depende de las partes para sus flujos de efectivo.</p>

Escenarios	Clasificación	Ánálisis
<p>Dos partes tienen un arreglo para fabricar un producto que es vendido a terceros. Conforme los términos contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Todos los ingresos brutos en efectivo del arreglo son transferidos mensualmente a las partes, en proporción a las acciones que posean; (b) Las partes acceden a reembolsar al arreglo todos sus costos en proporción a las acciones que posean basadas en los llamamientos de efectivo. 	Possiblemente sea un negocio conjunto.	<p>El propósito y diseño del arreglo no es entregar toda la producción a las partes.</p> <p>El arreglo vende la producción a terceros y genera sus propios flujos de efectivo.</p> <p>El traslado de los ingresos brutos a las partes y hacer llamamientos de efectivo para cubrir los costos no indican que las partes tengan derecho a los activos y obligaciones por pasivos del arreglo, puesto que nada más es un mecanismo de financiamiento. No es diferente que las partes tengan algún interés en los resultados netos del arreglo.</p>
<p>Dos partes entran en un arreglo conjunto, en el que una de las partes toma el 100% de la producción a precios de mercado y la otra solo toma su porción de las ganancias o pérdidas de la entidad.</p>	Se requiere de juicio	<p>Todos los hechos y circunstancias tienen que ser tomados en cuenta antes de determinar la clasificación. La evaluación del fundamento económico para tal arreglo podría dar una explicación de su propósito y fin.</p> <p>La evaluación debe hacerse sin importar si una de las partes controla el arreglo o si hay un arrendamiento conforme la IFRIC 4.</p> <p>Parece que el arreglo posee algunas características de un negocio conjunto. El arreglo no vende a terceros y depende de una de las partes para la continuidad de sus flujos de efectivo. Sin embargo, una de las partes no consume nada de la producción.</p>

Cuestionario NIIF: Segmentos de operación

Los informes de alta calidad sobre segmentos deben ayudar a una empresa a cumplir con las NIIF y apoyar la toma de decisiones de los inversionistas al proveer una vista de los resultados a través de los ojos de la administración. ¿Qué tan bien pueden ustedes identificar un problema sobre informes por segmentos? Prueben el cuestionario de este mes sobre la NIIF 8, 'Segmentos de operación', para actualizarse, con basados en preguntas comunes y temas principales. Por David Bohl.



P1: ¿Qué de lo siguiente constituye el principio central de la NIIF 8?

- (a) Una entidad deberá divulgar información que permita a los usuarios evaluar las áreas geográficas en las cuales opera.
- (b) Una entidad deberá divulgar información que permita a sus usuarios evaluar la naturaleza y los efectos de las actividades en las cuales participa.
- (c) Una entidad deberá divulgar información que es revisada por la junta directiva.
- (d) Una entidad debe divulgar información que permita a sus usuarios evaluar la naturaleza y los efectos de las actividades en las cuales participa y el ambiente económico en el que se desenvuelva.

P2: ¿Qué grupo o entidad no está obligado por la NIIF 8 a divulgar información sobre segmentos en sus estados financieros?

- (a) Un grupo que cotice en la Bolsa y que comercie un mercado regional.
- (b) Un grupo en el que las acciones de una de sus subsidiarias se cotizan públicamente. El grupo no es negociado en ningún mercado y no tiene planes de presentar estados financieros ante una comisión de valores o ante un ente regulador.
- (c) Un grupo que no cotiza en la Bolsa que se encuentre en procesos de preparar estados financieros para su presentación ante una comisión de valores para ser calificada como una entidad que se negocia públicamente.
- (d) Un grupo con deudas que se negocian públicamente.

P3: La entidad es una empresa que cotiza en la Bolsa y opera tres unidades de negocios: agricultura, construcción y la defensa, habiendo un gerente de finanzas (CFO) para cada una, y quien responde por los aspectos de operación, presupuestos e informes de su respectiva unidad de negocios. Los CFO le reportan al presidente ejecutivo (CEO), quien a su vez evalúa el desempeño de cada unidad operativa mediante una variedad de informes gerenciales y responde por las decisiones de asignación de recursos en toda la entidad. El CEO y los CFO también son miembros de las juntas directivas, junto con tres directores no ejecutivos. El presidente del grupo monitorea todos

los asuntos del gobierno corporativo. La junta directiva debe aprobar toda inversión importante que decida el CEO. ¿Quién es el CODM (principal funcionario que toma las decisiones) que deba ser identificado según la NIIF 8?

- (a) El presidente del grupo.
- (b) El CFO de productos para construcción junto con el CEO.
- (c) El CEO.
- (d) La junta directiva.

P4: El CODM de la entidad B revisa mensualmente los informes que prepara la administración solo sobre ingresos provenientes de los nueve productos que la entidad vende. El informe también incluye ganancias de operación de tres sucursales que venden los nueve productos. ¿Cuál de los siguientes enunciados describe mejor los segmentos de operación de la entidad B?

- (a) Hay nueve segmentos de operación, la información sobre los nueve productos indica que el CODM evalúa el desempeño y asigna recursos basado en las ventas de los productos.
- (b) Hay 12 segmentos de operación porque el CODM revisa tanto los nueve productos como las tres sucursales.
- (c) Hay tres segmentos de operación. La revisión de los datos sobre ingresos por sí sola no es suficiente para la toma de decisiones con respecto a la asignación de recursos o la evaluación del desempeño de un segmento.
- (d) Hay nueve segmentos de operación porque, individualmente, los productos constituyen segmentos de operación.

P5: ¿Debe ser divulgado por separado cada segmento de operación?

- (a) No, los segmentos de operación pueden ser agrupados basados en los límites cuantitativos de los segmentos que se divulgán.
- (b) No, los segmentos de operación los segmentos de operación pueden ser agrupados basados en los límites cuantitativos y en las características cualitativas de los segmentos que se divulgán en el informe.
- (c) Sí, debe divulgarse la información sobre segmentos de operación que revisa el CODM.
- (d) Sí, los segmentos de operación deben ser divulgados, aunque dichos segmentos deben ser agrupados en segmentos reportables.

P6: La entidad C posee operaciones mineras en Canadá y en la República Democrática del Congo. El CODM revisa la ganancia de operación de cada país, que constituye un segmento de operación. ¿Pueden los dos segmentos de operación ser agrupados basados en criterios cuantitativos?

- (a) Sí, los dos segmentos de operación cumplen con los criterios de agrupación porque ambos constituyen operaciones mineras.
- (b) Sí, en tanto que ambos segmentos de operación tengan clientes, productos, procesos de producción y métodos de distribución similares.
- (c) No, cada país en lo individual necesita contar con condiciones económicas similares, reglamentos sobre control de cambios y una moneda que les den características económicas similares.
- (d) No, las operaciones realizadas en diferentes países no pueden ser agrupadas.

P7: El CODM de la entidad pasa revista a las ganancias antes de intereses e impuestos (EBIT) del segmento de operación para desempeñar la función de CODM. ¿Qué mediciones e información deben ser incluidas en las divulgaciones por segmento?

- (a) Las EBIT, una explicación clara de cómo se definen las EBIT, así como una conciliación de las cifras que se compilen conforme las NIIF.
- (b) Solo las EBIT.
- (c) Solo las cifras que cumplan con las NIIF.
- (d) Las EBIT y su conciliación con las cifras que cumplan con las NIIF.

P8: La entidad E cuenta con dos segmentos reportables que producen ingresos de importancia provenientes de clientes externos y con activos no circulantes en EE.UU., Canadá, Alemania, Francia y los Países Bajos. ¿Cuál es la información geográfica que la entidad E debe divulgar?

- (a) Los ingresos provenientes de y los activos no circulantes de cada país por separado.
- (b) Los ingresos de y los activos no circulantes de cada área geográfica: Norteamérica y Europa.
- (c) Los ingresos de cada país por separado.
- (d) Los ingresos de cada área geográfica: Norteamérica y Europa.

P9: El CODM de la entidad F revisa la información sobre ganancias de operación basado tanto en los productos como el área geográfica. Hay gerentes de unidades administrativas para cada producto, pero no para las regiones geográficas. ¿Deben los segmentos a reportar estar basados en el producto o en los segmentos geográficos de operación?

- (a) Tanto en el producto como en los segmentos geográficos.
- (b) Solo segmentos geográficos.
- (c) Existe una política de opciones.
- (d) Solo segmentos por productos.

P10: Un cambio en la medición de la evaluación del desempeño, revisado por el CODM (por ejemplo, las EBIT, las EBITDA- Ganancias antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones - etc.) debe ser presentado en forma retroactiva. ¿Verdadero o falso?

- (a) Verdadero.
- (b) Falso.

Respuestas

Pregunta 1: **D** – El principio central de la NIIF está contenido en el párrafo 8.1.

Pregunta 2: **B** – La NIIF 8 se aplica a las entidades que preparan estados financieros y:

- Cuyo patrimonio o títulos de deuda se negocian en un mercado público, o
- Que presentan, o están en el proceso de presentar estados financieros a una comisión de valores o a otra organización reguladora con el fin de emitir toda clase de instrumentos en un mercado público.

El grupo no debe divulgar información por segmentos bajo la opción B, pero sí deberá hacerlo la subsidiaria (NIIF 8.2).

Pregunta 3: **C** – El CEO es el CODM por ser el responsable de las decisiones sobre asignación de recursos y de la evaluación del desempeño de los segmentos (NIIF 8.7 -8.8). La junta directiva no es el CODM, pues la presencia de directores no ejecutivos significa que la junta no revisa la información operativa para evaluar el desempeño y asignar los recursos.

Un CODM debe participar en la discusión de las actividades operativas, los resultados financieros u otros planes para el segmento con el “administrador del segmento” o también podría desempeñar ese último papel.

Pregunta 4: **C** – La información solo sobre ingresos muy raramente se usa para evaluar el desempeño y asignar recursos, tales como cuando los costos son mínimos, de manera que tres segmentos de operación es la mejor respuesta.

Pregunta 5: **B** – Solo los segmentos reportables deben ser divulgados. Se pueden agrupar segmentos de operación basados en criterios cualitativos (NIIF 8.12) y límites cuantitativos (NIIF 8.13).

Pregunta 6: **C** – Los segmentos de operación de los diferentes países pueden ser agrupados, siempre que los segmentos individuales de cada uno tengan características económicas similares y sean similares en cada una de las áreas que

establece la NIIF 8.12. Canadá y la República Democrática del Congo no comparten condiciones económicas similares, regulaciones sobre control de cambios y moneda.

Pregunta 7: **A** – La NIIF 8.25 obliga a que la información presentada se base en la información interna, aun si el segmento reportado no cumple con las NIIF. Las NIIF 8.27 y 28 requieren una clara explicación de la base de medición reportada y una conciliación con las cifras compiladas basadas en las NIIF.

Pregunta 8: **A** – Se requiere que una entidad reporte los ingresos atribuidos a su país de domicilio y atribuidos en su totalidad a todos los países de los cuales obtiene sus ingresos. Cuando los ingresos provenientes de clientes externos atribuidos a un país individual sean de importancia, deben ser divulgados por separado [NIIF 8.33].

Pregunta 9: **D** – Solo la cuenta de “productos” tiene un administrador de segmento; por lo tanto, “productos” es el conjunto de componentes que constituye los segmentos de operación [NIIF 8.9].

Pregunta 10: **B** – La NIIF 8 solo requiere una reformulación cuando se ha dado un cambio en la composición de los segmentos como resultado de cambios en la estructura interna de una organización, a menos que ello resulte impráctico. Podría resultar adecuado mostrar toda la información del segmento sobre bases comparativas cuando ello sea práctico. Nota: el párrafo 27(e) de la NIIF 8 obliga a la divulgación de “la naturaleza de cualquier cambio con respecto a períodos anteriores en los métodos utilizados para determinar las ganancias o pérdidas de un segmento y su efecto, si lo hay, o “de los cambios en la medición de las ganancias o pérdidas del segmento” en caso de que la información de años anteriores no sea reexpresada.

Para ayuda sobre temas técnicos de NIIF en Interaméricas, puede contactar a:

Fabián Mendi
Líder de Assurance PwC Interaméricas
Tel: (809) 567-7741

Wilfredo Peralta
Accounting Consulting Services PwC Interamericas
Tel: (504) 231-1911

Oscar Piedra (Costa Rica)
oscar.piedra@cr.pwc.com
Tel: (506) 2224-1555

Fabián Mendi (Rep. Dominicana)
fabian.mendi@do.pwc.com
Tel: (809) 567-7741

Marisol Arcia (Panamá)
marisol.arcia@pa.pwc.com
Tel: (507) 206-9200

Ricardo Molina (Guatemala)
ricardo.molina@gt.pwc.com
Tel: (502) 2420-7869

Francisco Castro (Nicaragua)
francisco.castro@ni.pwc.com
Tel: (505) 2270 99 50

María Cejas (El Salvador)
maria.c.cejas@sv.pwc.com
Tel: (503) 2248-8600

Wilfredo Peralta (Honduras)
wilfredo.peralta@hn.pwc.com
Tel: (504) 231-1911

Para mayor información también puede acceder a la siguiente página web:

www.pwc.com/interamericas

Para comentarios o sugerencias dirigirse a miriam.arrocha@pa.pwc.com

La información en esta publicación no es una opinión formal, por lo que se recomienda asistencia profesional.